



**PERSONERÍA  
DE BUCARAMANGA**  
Derecho a la ciudad

## RESOLUCIÓN No. 052 DEL 27 DE MARZO DE 2017

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA, No. PB-MC-04 -2017



La PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, representado legalmente para efectos del presente proceso, por el Doctor **CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.722.812 de Bucaramanga, en su calidad de Secretario General, de la Personería Municipal de Bucaramanga, debidamente delegado a través de la Resolución No. 080 del 10 de mayo de 2016, Resolución de nombramiento No. 074 de 2016 y acta de posesión No. 021 del 02 de mayo de 2016,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la SECRETARIA GENERAL, mediante invitación pública, inició el proceso, de Mínima Cuantía, No. PB-MC-04 -2017, mediante la cual se pretendía CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LOGISTICA, PARA EVENTOS QUE SE REQUIEREN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
2. Que se presentó el proponente FAPROCOL SAS, identificado con el NIT 900874888-8, a quien se le invitó a subsanar los documentos señalados en el documento de evaluación, la cual no había sido presentada con la propuesta, así como se procedió a realizar la consulta de algunos antecedentes que no fueron allegados a la misma, y por último se solicitó que presentaran la certificación de existencia y representación legal, en donde se evidencia el objeto social de la empresa, quedando habilitado jurídicamente, para los efectos pertinentes.
3. De igual manera, se evidencia que en cuanto a la propuesta técnica – económica, según informe presentado por parte del comité técnico y financiero, el cual señala de manera literal, lo siguiente: *"...revisado la propuesta Técnica-Económica, está no cumple con los parámetros y requerimientos establecidos en los estudios previos, ficha técnica e invitación pública. Toda vez que el proponente Frapacol S.A.S., presentó propuesta incompleta faltando el Literal G., de las condiciones técnicas adicionales en donde se señala: "Además de los requisitos exigidos por la Personería de Bucaramanga, el proponente deberá presentar dentro de su oferta, Certificación donde señale (...se anexa cuadro de requerimiento del literal G), (...), Teniendo en cuenta lo anterior se estima procedente rechazar la propuesta por no cumplir los aspectos técnicos mínimos requeridos en la presentación de la propuesta técnica-económica..."* situación que no puede ser subsanada, toda vez que hace parte de la propuesta y su corrección provocaría mejora en la propuesta, pues la ofertada debió ser presentada de manera completa antes del cierre.
4. La ley 80 de 1993, en su art. 30, numeral 8, señala en la parte final lo siguiente: *"En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."* Refiriéndose al plazo de subsanabilidad, momento dentro del cual no podía permitirse que se modificara la propuesta, por no ofertar todos los ítems, pues esto provocaría que se mejorara la misma.
5. Que, por no presentarse la oferta de manera completa, provoca que se rechace la propuesta presentada por FAPROCOL S.A.S., y en consecuencia la Entidad procede a declarar desierto el presente proceso y darle inicio nuevamente para satisfacer la necesidad señalada en los estudios y documentos previos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General, en uso de sus facultades legales

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la propuesta del proponente FAPROCOL SAS, por no cumplir con lo requerido en la propuesta técnica – económica, presentada dentro del proceso de Mínima Cuantía No. PB-MC-04 -2017, el cual se inició a través de invitación pública, mediante el cual se pretendía CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LOGISTICA, PARA EVENTOS QUE SE REQUIEREN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA".



**PERSONERÍA  
DE BUCARAMANGA**  
*Derecho a la ciudad*



**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO** el proceso No. PB-MC-04 -2017, cuyo objeto es: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LOGISTICA, PARA EVENTOS QUE SE REQUIEREN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación de la presente DECLARATORIA DE DESIERTO, en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) / [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), a partir de la fecha y dejar el texto impreso en la Secretaría General de la Personería, para quienes no puedan acceder a los medios tecnológicos y tengan interés en el objeto del presente proceso, lo consulten y se enteren de las condiciones del proceso de contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 27 días del mes de marzo de 2017



**CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR**  
Secretario General



Proyecto: Jesús Ernesto Portilla Castro  
Abogado de apoyo. Personería de Bucaramanga